



## ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA RÉGIMEN LEGAL Y FISCAL

### RÉGIMEN LEGAL

#### Entidades de Previsión Social Voluntaria

Tal y como su nombre indica se trata de un sistema de previsión social análogo a los Planes de Pensiones y a los Planes de Previsión asegurados, si bien con la particularidad que su ámbito de actuación está circunscrito al País Vasco.

Su régimen, tanto legal como fiscal es muy parecido al de los FP y a los PPA, pero con ciertas diferencias que ocasionan que sea un sistema ligeramente más flexible que el que está en vigor para el Territorio Común.

Al igual que en los Planes de Pensiones, existen tres tipos de EPSV, las denominadas de empleo (pactadas entre empresario y trabajadores), las asociadas (que corresponden a un colectivo determinado, por Ejemplo los Arquitectos de Bizcaia) y las individuales, que son las comercializadas por el Banco y a las que nos referimos exclusivamente en esta nota.

#### Características Generales de las EPSV

Podríamos definir las en una sola frase **“Mientras aporto deduzco, cuando cobro tributo”**. A diferencia de los Planes de Pensiones las personas físicas integradas en una EPSV Tienen la calidad de “socio” en vez de la de “partícipe”, esta distinción es importante y denota que las facultades del “socio” de una EPSV son superiores a las de un “partícipe” en un Plan de Pensiones.

#### ¿Quién puede aportar a una EPSV de carácter individual?

Únicamente puede aportar el “socio”.

#### ¿Cuánto aportar?

Con carácter general las **aportaciones propias** no pueden superar los **5.000 € anuales**, cantidad que no admite mayores aportaciones por razón de edad. Por su parte, las **contribuciones empresariales** tienen un límite de **8.000 € anuales**. Y si se combinan ambos tipos de aportaciones, el **límite conjunto** se establece en **12.000 € anuales**.

#### ¿Se puede traspasar entre EPSV, Planes de Pensiones y PPA's?

No, los derechos económicos existentes en una EPSV concreta solo serán traspasables a otra ESPV.

#### ¿Qué contingencias quedan cubiertas por una EPSV?

Las contingencias cubiertas son más amplias que las de los Planes de Pensiones y PPA's. Las contingencias cubiertas son:

- a) **Jubilación.** A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.
- b) **Situación asimilada a Jubilación.** Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad fijada en los estatutos de la entidad, que no podrá ser inferior a los sesenta años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Asimismo, las entidades de previsión social voluntaria de empleo que agrupen a autónomos o a socios trabajadores y de trabajo de sociedades cooperativas y laborales podrán regular el acceso a la prestación de jubilación a partir de los sesenta años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella.
- c) **Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo** de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente, en idénticas condiciones que la contingencia de Jubilación.
- d) **Fallecimiento.**
- e) **Dependencia.**
- f) **Desempleo de larga duración.** Siendo exigible estar en situación de demandante de empleo y haber agotado, o percibido durante un año la prestación por desempleo. En estos casos la prestación se percibirá en forma de renta mensual equivalente a la prestación por desempleo, o por medio de un único pago en el caso de prestaciones relacionadas con el autoempleo.
- g) **Enfermedad grave.** Entendida como la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por un período superior a tres meses y que requiera intervención quirúrgica

mayor o tratamiento hospitalario del socio o socia, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

h) Incapacidad temporal.

i) Ayudas al empleo.

j) Nacimiento y adopción.

k) Matrimonio o pareja de hecho de acuerdo con la legislación vigente.

l) Gastos médicos.

m) Estudios oficiales.

n) Asistencia sanitaria, intervención quirúrgica y estancia en centros sanitarios.

o) Otras similares relacionadas con la previsión social.

p) Daños y perjuicios en los bienes del socio o socia cuando se trate de vivienda, ajuar doméstico, instrumentos de trabajo, ganado, cosechas, bosques, embarcaciones o cualquier otra clase de bienes unidos a su actividad laboral o profesional.

q) Gastos y servicios consecuentes al sepelio.

### ¿Cómo se puede cobrar?

Las prestaciones pueden ser percibidas en forma de Capital, en forma de Renta, sea esta financiera o vitalicia o bien en forma mixta.

## RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES

### A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### LÍMITES DE REDUCCIÓN

APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	LÍMITE CONJUNTO
5.000 € anuales	8.000 € anuales	12.000 € anuales

- No mayores aportaciones por razones de edad.
- No reducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.
- En el ejercicio que concurren aportaciones y/o contribuciones con una percepción en forma de capital, el importe de la reducción quedará limitada a la cantidad que se integre efectivamente en la base imponible del IRPF por la percepción recibida excepto:
  - las realizadas a EPSV de empleo
  - las realizadas a favor de cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 euros anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad.

#### APORTACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO

Sin ingresos o inferiores a  
8.000€ anuales

Límite de reducción  
2.400€ anuales

#### EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES

- POR SUPERAR LOS LÍMITES  
Posibilidad de reducción en los cinco ejercicios siguientes siempre que en el ejercicio en que se reduzcan las personas asociadas no se encuentren en situación de jubilación.
- POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE  
Posibilidad de reducción en los cinco ejercicios siguientes siempre que en el ejercicio en que se reduzcan las personas asociadas no se encuentren en situación de jubilación.

#### APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### CONDICIÓN DE DISCAPACITADO

- Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%,
- Psíquica igual o superior al 33% o
- Declarada judicialmente en virtud de las causas del Código Civil con independencia del grado.

## APORTANTES

- El propio discapacitado
- Parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado
- Cónyuge, pareja de hecho y aquellos que ostenten el régimen de tutela o acogimiento.

Aportaciones del propio discapacitado	Aportaciones de persona distinta	Total de aportaciones	Exceso de aportaciones por superar los límites o por insuficiencia de base imponible
24.250 € anuales	8.000 € anuales	24.250 € anuales (incluidas las del discapacitado)	Posibilidad de reducción en los cinco ejercicios siguientes

## B) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### DEDUCCIÓN POR APORTACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES IMPUTADAS A LOS TRABAJADORES

Deducción como gasto en la Base Imponible del Impuesto.

No deducción en cuota

## RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TRATAMIENTO FISCAL	Rendimiento del trabajo	
		Integración en la base imponible general del IRPF
FORMAS DE PERCEPCIÓN	Renta	100%
	Capital	La primera cantidad percibida (si más de 2 años desde la 1ª aportación excepto invalidez o dependencia) Hasta 300.000 €: 60% Resto: 100%
	Mixta (Capital-Renta)	Capital Hasta 300.000 €: 60% Resto: 100%
	Renta	100%

### PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Exención con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI).